



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCION GERENCIAL N° 019-2018-GRC/GRI

Callao, 23 OCT. 2018

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 012 Fecha: 23 OCT. 2018

**VISTOS:**

el Informe N° 048-2018-GRC/GRI/OC-MTV de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por el Coordinador de Estudios y el informe N° 1590-2018-GRC/GRI/OCV, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, Informe de Consistencia N° 001-2018-GRC-GRI-UF y Memorandum N° 1229-2018-GRC/GRI, de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 050-2018-GRC/GRI-OCV-MTV del Coordinador de Estudios y el Informe N° 1633-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, Informe N° 007-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**CONSIDERANDO:**

El informe N° 1590-2018-GRC/GRI/OCV, de fecha 10 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, remite el Informe N° 048-2018-GRC/GRI/OC-MTV desarrollado por el Coordinador de Estudios, Informe de Consistencia del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA - DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO - CALLAO", comprende los componentes de obras y trabajos preliminares, rehabilitación de redes y conexiones de agua potable y alcantarillado, el mismo que se ha desarrollado respetando los componentes y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas en el perfil del proyecto, siendo el monto de inversión fija de S/. 8'538,529.89 incluido los gastos generales, la utilidad y costos de control de obras de Sedapal, derivando lo actuado a la Gerencia Regional de Infraestructura para la evaluación del PIP.

El Acta de Recepción y Conformidad de Estudio Definitivo firmado con fecha 10 de octubre de 2018 por los profesionales del Gobierno Regional del Callao (Coordinador y Revisores), presentes en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao - Oficina de Construcción y Vialidad.

Que, mediante Memorandum N° 1229-2018-GRC/GRI, de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, adjunta el Informe de Consistencia N° 001-2018-GRC-GRI-UF donde se indica que el Expediente Técnico es consistente con el Proyecto de Preinversión a nivel de perfil que otorga la viabilidad, remitiendo toda documentación a la Oficina de Construcción y Vialidad para la aprobación del expediente técnico.

Que, mediante el Informe N° 1633-2018-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Solicitud de APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA - DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO - CALLAO", con código SNIP 372677, en atención al Informe N° 050-2018-GRC/GRI-OCV-MTV del Coordinador de Estudios, quien determina un monto total de obra S/. 8'538,529.89, asimismo indica que el expediente cuenta con 6 tomos y 4 anexos de intervención social.

Que, mediante el informe N° 007-2018-GRC/GRI-JCL, de fecha 23 de octubre de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, considera que es pertinente la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de obra del PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA - DISTRITO DEL CALLAO - PROVINCIA DEL CALLAO - CALLAO", en razón de las consideraciones expuestas en los informes de la referencia elaborados por los funcionarios responsables, en concordancia con la normatividad actualmente vigente.



23 OCT. 2018 019



WALTER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO 012  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 1: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala en su numeral 2: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Que, el artículo 18° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que, "El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios";

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 prescribe: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 establece lo siguiente: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el artículo 6° inciso 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad", en el presente caso el servicio se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones con N° 164;

Que, el artículo 8° inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa lo siguiente: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respecto al sistema de contratación, en el numeral 7 literal b señala: "En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente

CALLAO, VICE  
RI  
L DE IMPRESA

CALLAO  
MUNICIPALIDAD



Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF dispone “... que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria...(...)”;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone: (...) “El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso contratación en el que debe ordenarse archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”;

Que, el numeral 10° del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar y modificar Expedientes de Actividades que se originen en las Oficinas y/o Gerencias Regionales; en el marco de lo previsto en la Directiva General N° 001-2011-GRC/GGR/GRPPAT, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n° 259, de fecha 17 de febrero de 2011;

Que, de conformidad con las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico para la EJECUCION DE OBRA DEL PIP: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA – DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA DEL CALLAO – CALLAO”, con código SNIP 372677, por un monto total de obra de S/ 8'538,529.89 (ocho millones quinientos treintiocho mil quinientos veintinueve con 89/100 soles), siendo la modalidad de contratación a Precios Unitarios en un plazo de ejecución de 180 días calendario;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: ..... Fecha: 23 OCT. 2018

